

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 1809.

AUSTRIA.

Lintz 12 de setiembre.

He aquí algunos pormenores relativos al viage que S. M. el Emperador Napoleon ha hecho á Hungría el día 31 del mes anterior. S. M. salió de Schoembrunn á las dos de la mañana, y llegó muy temprano á Presburgo; empleó tres horas en visitar la ciudad y sus cercanías, y en seguida fue á desayunarse á Kitsée. En Altemburgo los plenipotenciarios encargados de negociar la paz le presentaron sus homenajes; y á la una de la tarde llegó el Emperador á Raab, en donde pasó revista á las tropas, y visitó las fortificaciones y las cercanías de la ciudad. S. M. permaneció á caballo hasta las siete de la tarde; al día siguiente volvió á partir, y de camino pasó revista á las tropas acantonadas en Haimburgo y sus cercanías, y á las tres de la tarde llegó á Schoembrunn.

SAXONIA.

Dresde 5 de setiembre.

Las tropas estan acampadas desde ayer en las cercanías de esta capital. El campo que forman se asemejará pronto á un hermoso pueblo.

El general Carra-Saint-Cir ha ido hoy á Meissen para pasar revista á los nuevos reclutas. Dentro de pocos dias estarán estas tropas en disposicion de hacer el servicio con los batallones veteranos.

El general Funck, edecán del Rei, ha vuelto aquí el día 3 de Schoembrunn, de donde salió el 28 de agosto. Este general ha dicho que continúan en Altemburgo las negociaciones de paz, y que se espera un resultado feliz.

BAVIERA.

Augsburgo 11 de setiembre.

Ha llegado aquí de Lintz un transporte muy considerable de prisioneros de guerra austriacos naturales de la Gailitzia, y van á reunirse con los cuerpos franco-gailitzianos que estan organizándose actualmente. Para la semana próxima aguardamos tambien otras columnas de tropas gailitzianas que vienen del Austria.

De ocho dias á esta parte ha sido reforzado el cordon de tropas bávaras y francesas que hai en las orillas del Aeb. Tambien se han aumentado las del Voralberg, y los habitantes de aquella provincia continúan dando muy buena acogida á las tropas francesas que hai allí, las quales patrullan hasta el valle tiroles de Montafun.

WESTFALIA.

Cassel 12 de setiembre.

El monitor westfaliano contiene el artículo siguiente:

Gooslar 7 de setiembre. S. M. llegó á Clausthal el 6 despues de medio dia, en donde fue recibido con todas las demostraciones de respeto y de amor que un pueblo fiel se complace en manifestar á su buen Rei. S. M. se dignó vestirse con el traje de minero para baxar á las minas; pero no se contentó con honrar el uniforme de una profesion tan útil, sino que quiso informarse con suma complacencia é interes de todos los pormenores de la extraccion y preparacion de estas riquezas subterráneas, que una industria tan admirable como peligrosa arranca cada dia de abismos profundos para el uso de todas las artes.

El jueves 7 visitó el Rei la fundición de Frankenscharnehütte, á un quarto de legua de Clausthal, y la mina de Ramelsberg cerca de Gooslar.

Estos dos días serán para siempre memorables en esta comarca, que ha fixado particularmente la atención del Rei. S. M. ha dado orden de que se distribuya á los mineros una gratificación de 7² pesetas.

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de setiembre.

Dícese que el lord corregidor ha propuesto que haya iluminacion general en la ciudad para celebrar el quinquagésimo año del reinado de S. M. „Este proyecto, dice el *Morning-chronicle*, está mui mal ideado, porque muchas gentes llevarán gran chasco creyendo que la iluminacion es con motivo de celebrar la batalla *enteramente decisiva de Talavera*, ó el glorioso cumplimiento de los proyectos ulteriores de nuestra expedicion grande.” Las noticias mas recientes de España son que nuestro ejército ha padecido tanto descalabro por falta de víveres como por el fuego enemigo. Pero todo buen ingles debe consolarse con saber que, segun dicen, el marques de Wellesley ha pedido para la Inglaterra la ciudad de Cádiz y la isla de Cuba, para que sirvan de garantía de los empeños contraidos por la España. Bien es verdad que semejante peticion parece extravagante é injuriosa á nuestro honor en el dictámen de algunos sujetos adictos á las costumbres antiguas; pero ya no se da oidos á sus reclamaciones verdaderamente rancias. — El dinero que se habia enviado al Emperador de Austria, en parte del subsidio que nos hemos obligado á pagarle, no ha podido desembarcarse, á causa de no estar segura la comunicacion con el quartel general austriaco. — El *Agamemnon*, navío de 64 cañones, se fue á pique el dia 20 de junio en el rio de la Plata.

Del dia 12. Nos parece un poco extraordinario que un general, que se dice vencedor, se vea en la necesidad de recomendar sus enfermos y heridos al cuidado y generosidad del enemigo, á quien ha vencido. Y cabalmente esto es lo que ha hecho sir Artur Wellesley despues de la batalla

de Talavera. Pero de ninguna cosa debemos maravillarnos hoy día; y esperamos por lo menos que los sujetos acostumbrados hasta ahora á calificar á los franceses de salvajes y tratarlos de caníbales, nos harán el gusto de retractarse, ó tomar el partido de callar, despues que hubieren leído los pliegos de aquel general, quien nos asegura que los prisioneros ingleses reciben de los franceses un trato mejor que el que nosotros les damos. (*Morning-chronicle*.)

Del dia 13. El servicio de plata que ha regalado el gobierno al lord Chatam, comandante en jefe de la expedicion, es el mas magnífico y el mas completo que se ha regalado nunca. Hai, entre otras cosas, diez y ocho pares de arañas de sobremesa para cinco buxías cada una. Es preciso confesar que el noble lord es el oficial de mas luces que hai en todo el ejército. (*The Sunday Advertiser*.)

Del 14. El coronel Pencoock, que manda en Lisboa, ha mandado publicar en un orden del dia que „los oficiales y soldados que esparzan falsas noticias desfavorables serán arrestados.” Esto quiere decir en buen ingles que se castigará á todos los que esparzan las noticias verdaderas que el gobierno tiene interes en dexar ignorar. (*Morning-chronicle*.)

ESPAÑA.

Madrid 5 de octubre.

Continúa la exposicion hecha á S. M. sobre la deuda pública de la nacion &c.

Reales decretos de 9 de junio y 18 de agosto de 1809 sobre la liquidacion y pago de la deuda pública.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Queriendo, aun en medio de las calamidades de la guerra, asegurar el pago de la deuda pública que hemos encontrado en estos reinos, y fixar la suerte de todos los acreedores del estado; vista la exposicion del ministro de Hacienda, y oido nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. Todos los acreedores del estado, ya sea por capitales ó ya por atrasos de réditos, sueldos y pensiones, ó por cualesquiera títulos anteriores á la época de 6 de julio del año último de 1808, deberán presentar quanto antes sus documentos de créditos á la comision de liquidacion instituida por nuestro decreto de este dia, y por último término para el 31 de diciembre del presente año precisamente, so pena de no ser despues admitidos á ella, reservándonos prorogar el término segun lo exijan las circunstancias por lo que respecta á los acreedores residentes en las Indias.

II. Los acreedores de rentas vitalicias podrán cambiar sus créditos por un capital igual á diez veces la renta, y se presentarán á este fin á la referida comision.

III. Los créditos liquidados y reconocidos serán cambiados por cédulas hipotecarias conformes al modelo adjunto.

Estas cédulas serán de 1^o, de 4^o, de 10^o y de 20^o reales vellon, á eleccion de los interesados.

Los picos que no alcancen á 1^o reales de vellon se completarán con cédulas conformes al mismo modelo, pero impresas con tinta de distinto color.

Todas las cédulas saldrán firmadas por un consejero de Estado, que nombraremos al efecto con el título de inspector general de las cédulas hipotecarias, por el tesorero mayor, por el interesado mismo á cuyo favor se extienda la cédula hipotecaria, ó por su poder habiente, y por el contador de data de la tesorería general.

IV. Estas cédulas hipotecarias se admitirán por todo su valor y como dinero efectivo en pago de bienes nacionales que se destinen á la extincion de la deuda pública.

V. Los acreedores del estado por títulos posteriores á la época del 6 de julio de 1808 que quisieren gozar de las disposiciones contenidas en los quatro artículos precedentes, harán sus peticiones sobre ello por nuestro ministro de Hacienda. Los decretos del reconocimiento de estos créditos serán expedidos en el consejo de Estado.

VI. Los vales reales, con sus intereses vencidos, se admitirán desde luego por todo su valor para las compras como las cédulas hipotecarias.

VII. Las cédulas hipotecarias y los vales reales que se recogieren por medio de

las ventas, se cancelarán á presencia de tres consejeros de Estado, y se dará al público una lista de los números con que estan señaladas, para que jamas puedan volver á la circulacion.

VIII. Se establecerá un libro de la deuda pública; y los acreedores del estado que no quisieren invertir las cédulas hipotecarias ni los vales reales en compras de fincas, tendrán que presentar unas y otros para hacerse inscribir en el referido libro, recibiendo en cambio de las referidas cédulas hipotecarias inscripciones con quatro por ciento de interes, que se pagará de seis en seis meses.

IX. Esta presentacion se deberá hacer, á mas tardar, en los dos primeros meses de 1811; de forma que desde entonces quede reducida la deuda pública á estas inscripciones y á las rentas vitalicias que no se hubieren reducido á cédulas hipotecarias.

X. Para seguridad de unas y otras se señalará una porcion de las rentas públicas, que entrará directamente en una caja particular, la qual será administrada por una junta nombrada por Nos entre los acreedores mas quantiosos, y presidida por un consejero de Estado: esta junta será independiente del ministerio de Hacienda en el exercicio de sus funciones, y sus individuos prestarán juramento en nuestras manos de aplicar religiosamente los fondos señalados al objeto de su destino.

XI. Se formará asimismo una caja de amortizacion, destinada á extinguir sucesivamente el capital de la deuda pública con los fondos que la señalaremos.

XII. Los empréstitos hechos en paises extrangeros, y con convenios particulares que determinan las épocas del reembolso, no estarán sujetos á las disposiciones del presente decreto, á menos que los interesados soliciten disfrutarias.

XIII. Todas las disposiciones contenidas en cualesquiera decretos, contrarias á las que aqui se especifican, quedan derogadas desde luego por el presente.

XIV. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 9 de junio de 1809. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„ En consecuencia del artículo III de nuestro real decreto sobre el pago de la deuda pública ;

Visto el informe del ministro de Hacienda, y oido nuestro consejo de Estado,

Heimos decretado y decretamos el modelo de cédula hipotecaria, que es como sigue :

Con arreglo á los decretos de 9 de junio de 1809 se admitirá esta cédula hipotecaria en pago de bienes nacionales, ó por la inscripción en el libro de la deuda pública por todo su valor de.... á la orden de N.....,

Núm. _____
el de la entrega por la tesorería. _____

acreedor reconocido del estado por decreto de.....

El inspector general de las cédulas hipotecarias.

El tesorero general. El interesado.

El contador de data.

Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 9 de junio de 1809. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo." (*Se continuará.*)